



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Ciudad de México, a 05 de abril de 2024
GPPRI/CCM/IIL/031/24

Mtro. Alfonso Vega González

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

**AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio del presente solicito amablemente que el siguiente punto del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional sea inscrito como asunto adicional en el orden del día de la próxima sesión ordinaria virtual, la cual tendrá verificativo el **MARTES 09 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**

Nº	DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 BIS 7 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. suscrita por la Diputada Guadalupe Barrón Hernández	Se Presenta ante el Pleno

Adjunto al presente el documento referido con anterioridad.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

ERNESTO ALARCÓN

**DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**



**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Barrón Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 BIS 7 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, antes Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, teniendo por objeto regular la materia ambiental a través de controles de seguridad y sanciones administrativas para garantizar el cumplimiento de esta misma.¹

Asimismo, regula la administración y cuidado de las Áreas de Valor Ambiental (AVA), es decir, aquellas áreas verdes que, por actividades antropogénicas, se ha

¹ *Buscador* *Jurídico,* (S/F), <https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/5NKf8HMB1tiV43eLRou4/%22Procedimiento%20de%20evaluaci%C3%B3n%20del%20impacto%20ambiental%22> (fecha de consulta 28 de febrero 2024).



modificado su ambiente original y requieren ser preservadas o restauradas, ya que mantienen características que contribuyen a conservar la calidad ambiental de la Ciudad; mismas áreas se dividen en dos categorías: Bosques Urbanos y Barrancas.

Un Bosque Urbano se define como la suma de toda la vegetación arbórea, dentro y alrededor de establecimientos urbanos, variando desde comunidades rurales hasta grandes áreas metropolitanas², donde predominan especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, que, en conjunto con la vegetación, contribuyen a las mejoras de calidad del ambiente.

De acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, los bosques urbanos tendrán un Consejo Rector Ciudadano, el cual será el órgano de consulta que podrá evaluar, planear, diseñar y sancionar, los programas, proyectos y acciones que se pretendan desarrollar en estas, así como establecer los criterios que normen las decisiones administrativas en dichas Áreas de Valor Ambiental.

Este órgano trabajará en conjunto con autoridades competentes para la toma de decisiones y se integrará por 7 ciudadanos reconocidos por sus actividades ambientales que serán designados por el Jefe de Gobierno y preferentemente serán vecinos del área en comento.

Se requiere que la conservación, así como el mantenimiento y manejo de estos bosques se le atribuya a toda la población, es por eso que, aunque de esta manera el Consejo Rector Ciudadano se regulan en lo particular por un manual interno, es

²Tomás Martínez Trinidad, *Bosques Urbanos los pulmones de la Ciudad*, (junio 2011), https://www.isahispana.com/portals/0/docs/treecare/Bos_urb_Esp_2011.pdf (Fecha de consulta 28 de febrero 2024).



de suma importancia que en lo general a través de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra en la Ciudad de México, queden estipuladas las sesiones que se deben llevar a cabo para discutir los temas conferidos, pues, es importante que los bosques urbanos, así como las AVA, se rijan bajo parámetros adecuados para evitar que a futuro se lleve una mala planeación y manejo.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La lucha por la igualdad entre hombre y mujeres, aún tiene mucho recorrido por delante. Debe iniciar por el deslinde de los prejuicios sobre las actividades que parecen destinadas a un solo género, esta clasificación en las actividades interviene en distintos ámbitos como el laboral, el familiar y el social.

Sin embargo, la falta de oportunidades pone en peligro el avance en la paridad de género, por lo que impulsar este cambio y lograr la presentación de la opinión femenina en cualquiera de los órganos colegiados que participen en la vida social, económica, política, pública e insulso de ordenamiento territorio.

Es por ello, que en la presente iniciativa busca que, dentro de los 7 ciudadanos integrantes del Consejo Rector Ciudadano, exista paridad de género, lo que significa la apertura de una nueva oportunidad de participación y expresión femenina, en diversos ámbitos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con el Programa Nacional Forestal 2020-2024, el país pierde su cobertura forestal* a causa del cambio de uso del suelo ilegal, la tala clandestina,



el comercio ilegal de materias primas y productos forestales, los incendios, plagas y enfermedades forestales y las prácticas inadecuadas de manejo forestal.³

Las diversidades de los bosques son consideradas de suma importancia para el clima, ayudan a proteger y regular el ambiente. La presencia de bosques urbanos aumenta la biodiversidad aparte de brinda gran valor estético y recreativo, satisface las necesidades psicológicas, sociales y culturales de la población.⁴

El cambio climático se presenta de manera global, sin embargo, durante nuestra historia, la desaparición de los bosques y lagos de la Ciudad de México, han provocado que el clima sea cada vez más seco y con temperaturas notoriamente extremas como la mala calidad del aire. El desinterés y la mala planeación hacia estos ecosistemas ha dado paso a las condiciones en las que hoy en día nos encontramos.

Carlos Alberto Ruiz Abad, profesor de la Facultad de Filosofía detalló en la sesión del Fórum de Geografía, que se han registrado grandes cambios importantes de temperatura máxima y esta ha ido en aumento, la causa radica con el crecimiento de la Metrópoli.

El avance de urbanización en la Ciudad de México es uno de los primeros impactos para deteriorar la condición ambiental de las áreas verdes; el problema en la Ciudad

*Se refiere a la presencia física de vegetación arbolada (vegetación leñosa con altura superior a cinco metros), mejor conocido como bosque.

³ Diario Oficial de la Federación, *Programa Nacional Forestal 2020-2024*, (31 diciembre de 2020), https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 5 marzo 2024).

⁴ MXCity, *¿Bosque Urbano de la CDMX? Conoce el significado de esta reciente categoría*,(S/F)<https://mxcity.mx/2024/01/bosque-urbano-de-la-cdmx-conoce-el-significado-de-esta-reciente-categoria/> (Fecha de consulta 5 de marzo 2024).

de México no es solo un problema de tamaño, sino también, un problema de crecimiento.

El rápido aumento de la población (4.8% anual), la expansión de la mancha urbana (5.2%) y el aumento del parque automotor (6%), hace muy difícil abastecer de servicios a la ciudad, y mantener al mismo tiempo la calidad del ambiente.⁵

Cada día la proporción de áreas verdes sigue disminuyendo, en muchas colonias la población dispone de menos de 1 metro cuadrado de área verde por habitante, cantidad que es diez veces menor de la que marca la norma internacional.⁶ Son consideradas de suma importancia salvaguardar y conservar, pues la existencia de estas es fundamental para la calidad de vida de la humanidad, así como para la mitigación del ambiente.

La importancia de preservar los bosques urbanos también radica en la calidad del aire, así como la población ha ido en incremento, con ella la mala calidad del aire abriendo paso a la contingencia ambiental.

Es por ello, donde nace la necesidad de que se tenga una diversidad de políticas y regulaciones para esta materia ambiental, haciendo partícipes a toda la población por medio de representantes vecinales.

Bajo este criterio, se forma el Consejo Rector Ciudadano, que se conformará por representantes de la comunidad donde se establezca el bosque urbano y tendrá

⁵ Revista cultural científica, *Problemas ambientales en la Ciudad de México*, (S/F), <https://www.revistacienciasunam.com/en/169-revistas/revista-ciencias-21/1519-problemas-ambientales-en-la-ciudad-de-m%C3%A9xico.html> (Fecha de consulta 5 de marzo 2024).

⁶ Revista cultural científica, *Problemas ambientales en la Ciudad de México*, (S/F), <https://www.revistacienciasunam.com/en/169-revistas/revista-ciencias-21/1519-problemas-ambientales-en-la-ciudad-de-m%C3%A9xico.html> (Fecha de consulta 5 de marzo 2024).



las funciones de planeación, evaluación y sanción, así como emitir opiniones y recomendaciones a proyectos presentados.

Sin embargo, aunque resulta necesaria la creación de un consejo que brinde un espacio consultivo, es importante que se consideren las principales funciones que se le van a atribuir a este, así como el tiempo en el que dicho Consejo debería sesionar, dado que los temas ambientales tendrían que ser atendidos de manera rápida, pues día con día nos presentamos ante situaciones dicha índole. Por ello, es importante contar con elementos jurídicos, dentro de la misma Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, para que el desarrollo de sus atribuciones de forma de este Consejo Rector Ciudadano.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. – Que el párrafo quinto del artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

***Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
(...)*

***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

(...)

SEGUNDO. – El artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:



(...)

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

(...)

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 16, apartado G, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

Artículo 16 *Ordenamiento territorial Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.*

(...)

G. Espacio público y convivencia social

*En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, **bosques urbanos**, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.*

(...)

CUARTO. – Conforme al artículo 20 de la Ley de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que:

ARTÍCULO 20.- *Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a su derecho y a los recursos naturales de la Tierra.

(...)

QUINTO. – Que el artículo 90 bis, fracción I de la Ley de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece a los “bosques urbanos” pertenecen a la categoría de Áreas de Valor Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 bis 7 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 90 bis 7. Los bosques urbanos bajo la categoría de áreas de valor ambiental tendrán un Consejo Rector Ciudadano, cuyo objeto es evaluar, planear, diseñar y sancionar, en coordinación con las autoridades competentes, los programas, proyectos y acciones que se pretendan desarrollar en éstas, así como establecer los criterios que normen las decisiones administrativas en dichas Áreas de Valor Ambiental.</p> <p>Estos criterios serán considerados por las autoridades competentes para la administración de las Áreas de Valor Ambiental, sin que estos sustituyan los actos de autoridad frente a los gobernados, mismos que invariablemente estarán fundados y motivados.</p> <p>El Consejo Rector Ciudadano estará integrado por 7 ciudadanos reconocidos por sus actividades ambientales, preferentemente vecinos de las áreas, que</p>	<p>Artículo 90 bis 7. Los bosques urbanos bajo la categoría de áreas de valor ambiental tendrán un Consejo Rector Ciudadano, cuyo objeto es evaluar, planear, diseñar y sancionar, en coordinación con las autoridades competentes, los programas, proyectos y acciones que se pretendan desarrollar en éstas, así como establecer los criterios que normen las decisiones administrativas en dichas Áreas de Valor Ambiental.</p> <p>Estos criterios serán considerados por las autoridades competentes para la administración de las Áreas de Valor Ambiental, sin que estos sustituyan los actos de autoridad frente a los gobernados, mismos que invariablemente estarán fundados y motivados.</p> <p>El Consejo Rector Ciudadano estará integrado por 7 ciudadanos procurando la paridad de género, reconocidos por sus actividades ambientales, preferentemente vecinos de las áreas, que serán designados</p>

<p>serán designados por el Jefe de Gobierno y que durarán en su encargo cuatro años posteriores a su designación, pudiendo ratificarse su permanencia por un período de dos años adicionales, y sólo podrán retirarse del encargo por renuncia expresa o por remoción determinada por la mayoría de los miembros del Consejo.</p> <p>El Consejo Rector Ciudadano estará organizado y funcionará en los términos del acuerdo que emita el Jefe de Gobierno para este efecto y tendrá las funciones que le establezca el Reglamento, además de las siguientes:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Las demás que determine el Acuerdo que expida el Jefe de Gobierno.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p>	<p>por el Jefe de Gobierno y que durarán en su encargo cuatro años posteriores a su designación, pudiendo ratificarse su permanencia por un período de dos años adicionales, y sólo podrán retirarse del encargo por renuncia expresa o por remoción determinada por la mayoría de los miembros del Consejo.</p> <p>El Consejo Rector Ciudadano, <u>sesionará por lo menos una vez al mes, conforme a la organización y funcionamiento que señale</u> el acuerdo que emita el Jefe de Gobierno para este efecto y tendrá las funciones que le establezca el Reglamento, además de las siguientes:</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Las demás que determine el Acuerdo que expida el Jefe de Gobierno.</p> <p><u>En cada sesión, se levantará un acta donde se haga constar la minuta de lo ocurrido en la sesión, con un informe sobre las opiniones y decisiones que de manera colectiva y en voto particular hayan emitido, en asuntos sometidos a su consideración.</u></p>
--	---



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 BIS 7 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ORDENAMIENTO POR MODIFICAR

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 90 bis 7. *Los bosques urbanos bajo la categoría de áreas de valor ambiental tendrán un Consejo Rector Ciudadano, cuyo objeto es evaluar, planear, diseñar y sancionar, en coordinación con las autoridades competentes, los programas, proyectos y acciones que se pretendan desarrollar en éstas, así como establecer los criterios que normen las decisiones administrativas en dichas Áreas de Valor Ambiental.*

Estos criterios serán considerados por las autoridades competentes para la administración de las Áreas de Valor Ambiental, sin que estos sustituyan los actos de autoridad frente a los gobernados, mismos que invariablemente estarán fundados y motivados.

*El Consejo Rector Ciudadano estará integrado por 7 ciudadanos **procurando la paridad de género**, reconocidos por sus actividades ambientales, preferentemente vecinos de las áreas, que serán designados por el Jefe de Gobierno y que durarán en su encargo cuatro años posteriores a su designación, pudiendo ratificarse su permanencia por un período de dos años adicionales, y sólo podrán retirarse del encargo por renuncia expresa o por remoción determinada por la mayoría de los miembros del Consejo.*

*El Consejo Rector Ciudadano, **sesionará por lo menos una vez al mes, conforme a la organización y funcionamiento que señale** el acuerdo que*



emita el Jefe de Gobierno para este efecto y tendrá las funciones que le establezca el Reglamento, además de las siguientes:

I a VI

VII. Las demás que determine el Acuerdo que expida el Jefe de Gobierno.

En cada sesión, se levantará un acta donde se haga constar la minuta de lo ocurrido en la sesión, con un informe sobre las opiniones y decisiones que de manera colectiva y en voto particular hayan emitido, en asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 9 del mes de abril de dos mil veinticuatro.

SUSCRIBE

Guadalupe Barrón H.

**DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**